

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Miércoles 1º de Septiembre de 1943.

Núm. 184.

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**  
 Refórmase el Art. 1º de la Ley de 4 de Septiembre de 1937 . . . . . Pág. 1561

**CAMARA DE DIPUTADOS**  
 Trigésima octava sesión ordinaria . . . . . 1561

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**  
 Apruébanse unos pagos . . . . . 1562

**HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**  
 Nombramientos . . . . . 1563  
 Permisos . . . . . 1563

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA**  
 Contrato . . . . . 1563

**FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS**  
 Autorízase una erogación . . . . . 1564

**AGRICULTURA Y TRABAJO**  
 Junta de Cuotas de Exportación de Café. . . . . 1564

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD**  
 Reglamento Sanitario . . . . . 1565

**SECCION JUDICIAL**  
 Remates . . . . . 1566  
 Títulos supletorios . . . . . 1566  
 Terrenos municipales . . . . . 1567  
 Marcas de Fábrica . . . . . 1567  
 Declaratoria de herederos . . . . . 1568  
 Patente de invención . . . . . 1568  
 Citación de procesados . . . . . 1568

Art. 29--La presente reforma surtirá efectos a partir del 1º de Enero de 1944, quedando en vigor, por lo demás, la Ley que se reforma.

Art. 39--La presente Ley principiará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.--Managua, D. N., 12 de Agosto de 1943.

*A. Montenegro,*  
D. P.

*Andrés Largaespada, Víctor Manuel Talavera,*  
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo--Cámara del Senado--Managua, D. N., 19 de Agosto de 1943.

*Carlos A. Velásquez,*  
S. P.

*Alejandro Astacio, J. E. Fernández,*  
S. S. S. S.

Por Tanto: Ejecútese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 25 de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente de la República,  
**A. SOMOZA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
**J. R. SEVILLA.**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Trigésima octava sesión de la Cámara de diputados en su reunión ordinaria del quinto periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día martes veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Largaespada y Talavera.

Concurren además los diputados siguientes: Altamirano Browne, Rivas, Pineda, Mayorga, Chamorro [D. M.], Aguado, Alfaro, Cuadra Pasos, Pasos Montiel, Lacayo Sacasa, Abaunza Espinosa, Sequeira, Castillo, Abaunza h., Bendaña, Morales, Rodríguez Z., Bárcenas Meneses, Cantarero, Astorga F., Pallais B., Pastora, García Osorno, Sánchez B., Buitrago, Salinas, Bolaños, Aguilar y Chamorro (Carlos).

1--Se abre la sesión.

**PODER LEGISLATIVO,**

**CONGRESO NACIONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 262

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Art. 19--Elévese a C\$ 0.20 anuales, por cada cien árboles de café existentes en la jurisdicción municipal de San Marcos, el impuesto de C\$ 0.05 a que se refiere el Art. 19 de la Ley de 4 de Septiembre de 1937.

2.-Se lee el acta de la sesión anterior y al ser puesta a discusión, el diputado Pineda hace moción para que se reconsidere en el punto referente a la aprobación en primer debate del proyecto de ley que tiende a elevar a C\$ 20.000.00 el máximo del valor de la casa de habitación exenta de pago de tasa.

Tomada en consideración la anterior moción y sometida a votación, acuerda la Cámara reconsiderar el acta en el punto de la referencia.

Los diputados Pallais B. y Astorga presentan un proyecto de ley que tiende a establecer el Patrimonio Familiar sobre la base de ser inalienable e inembargable, fijando para esta institución la cantidad de C\$ 10.000.00 como valor máximo exento del pago de tasa.

Al ser tomado en consideración el anterior proyecto de ley, los diputados Bárcenas Meneses, Largaespada, Altamirano Browne, Buitrago y Pineda, no obstante de reconocer altos méritos al proyecto, opinan que no corresponde su presentación dentro del debate para la cual fue reconsiderada el acta.

El diputado Largaespada hace moción para que se fije en C\$ 10.000.00 el valor de la casa de habitación exento del impuesto de tasa, en atención a que fijándolo en C\$ 20.000.00 se lesiona al Fisco en no menos de 12 millones de córdobas.

Los proyectistas diputados Astorga y Pallais B. alegan la oportunidad de la presentación del proyecto porque está calcado precisamente en el Art. 85 Cn.

Se toma en consideración y se somete a discusión la moción Largaespada la cual adversa el diputado Altamirano Browne por considerar que las rentas del Estado han sido triplicadas, pasando luego a hacer consideraciones acerca del espíritu financiero o habilidad hacendaria que ha imperado en el país desde hace muchos años.

Igualmente adversa el diputado Buitrago la moción Largaespada encontrando muy justa la fijación de C\$ 20.000.00 de exención para la casa de familia, y sugiere a la Cámara aceptar como término medio la primitiva moción del diputado Largaespada de fijar la exención en C\$ 15.000.00. Defiende nuevamente su proyecto el diputado Pallais B., aduciendo razones demostrativas de que cabe perfectamente su discusión dentro de la reconsideración del acta, porque la mente de tal reconsideración es precisamente abrir discusión sobre esa materia.

El diputado Pineda refuta las apreciaciones del diputado Altamirano con respecto a las actividades financieras de los Ministros de Hacienda y los gobiernos en general y termina haciendo la sugerencia de que vuelva el asunto al estudio de la comisión, mientras se reglamenta la ley del Patrimonio Familiar.

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 440

El Presidente de la República de conformidad con el Art. 18 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia,

Acuerda:

Aprobar el pago hecho por el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de León, durante el mes de Enero ppdo. fuera de la partida asignada en el Presupuesto de Gastos para cada mes del año fiscal 1942 a 1943, en los siguientes ramos:

Hacienda	C\$	0.30
Hospital mantenimiento		300.58
Hospital Extraordinario		237.75
Cementerios Sueldos		161.30
Suma	C\$	699.43

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 27 Agosto de 1943.—A. SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia—Leonardo Argüello.

Nº 441

El Presidente de la República, de conformidad con el Art. 18 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia,

Acuerda:

Aprobar el pago hecho por el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de León durante el mes de Febrero ppdo. fuera de la partida asignada en el Presupuesto de Gastos para cada mes del año fiscal 1942 a 1943, en los siguientes ramos:

Hospital Medicinas	C\$	714.41
Hospital Extraordinario		225.75
Cementerios Sueldos		18.55
Suma	C\$	958.81

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 Agosto de 1943.—A. SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia—Leonardo Argüello.

Nº 444

El Presidente de la República, de conformidad con el Art. 18 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia,

Acuerda:

Aprobar el pago hecho por el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de León durante el mes de Mayo ppdo. fuera de la partida asignada en el Presupuesto de Gastos para cada mes del año fiscal 1942 a 1943, en los siguientes ramos:

Hospital Sueldos y Planillas	C\$	3.15
Hospital Medicina		898.40
Hospital Extraordinario		758.91
Cementerios Sueldos, etc.		100.00
Hospital Mantenimiento		283.14
Suman	C\$	2,043.60

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Agosto de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia—Leonardo Argüello.

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 51

El Presidente de la República

Acuerda:

Nombrar al señor Jorge Alberto Tercero, Portero y Medidor de Licores de la Administración de Rentas del Departamento de Madriz, en lugar del señor Félix Pedro Tercero que renunció de ese cargo.

El señor Tercero tomará posesión de su cargo y devengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, 13 de Agosto de 1943.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 49

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Pedro Adolfo Mena S., Vigilante del Centro Destilatorio de Managua, en lugar del señor José Santos Morales a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

El señor Mena S., tomará posesión de su cargo ante la Autoridad correspondientes previa rendición de la fianza de ley.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 12 de Agosto de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 48

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder veinte días de permiso con goce de sueldo, por motivo de enfermedad, al señor Rafael Paniagua, Guardalmacén de E. E. F. F. de la Administración de Rentas de este Departamento, a partir del día de hoy, dejando en su lugar y bajo la propia responsabilidad del señor Paniagua, al Auxiliar don Humberto Nogueña.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 12 de Agosto de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 50

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder treinta días de permiso con goce de sueldo, por motivo de enfermedad, a partir del día veinte del presente mes, al señor Fernando Córdoba, Administrador de Rentas del Departamento de Managua, dejando en su lugar y bajo la propia responsabilidad del señor Córdoba, al señor

Jefe de la Contabilidad de dicha oficina don Orlando Castro.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 13 de Agosto de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

### INSTRUCCION PUBLICA

Nº 257

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Gilberto Barrios, Inspector Técnico Departamental de Instrucción Pública de Madriz, en representación del Gobierno, por una parte, y don Lázaro Ponce, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Ponce se compromete a construir para uso de las Escuelas Nacionales de este Departamento, cincuenta pupitres bipersonales conforme al modelo Standard; diez mesas con gavetas central sin cerradura; diez taburetes, forro de cuero; y diez pizarrones murales con sus respectivas argollas, todo de dimensiones usuales y conforme a modelos que facilitará la Inspección Técnica Departamental de Instrucción Pública.

II

El señor Ponce pondrá los materiales necesarios para la ejecución de este trabajo por su cuenta y riesgo, obligándose a entregar los muebles ya descritos, de madera de pino de superior calidad y barnizados, a excepción de los pizarrones, que serán pintados en negro a dos caras, y de los pupitres y taburetes, que serán pulidos, a más tardar el treinta y uno de Diciembre del año en curso y a entera satisfacción de la Inspección Técnica Departamental de Instrucción Pública.

III

El señor Ponce garantiza la bondad de su trabajo y se hace responsable de los desperfectos que puedan sugerir los susodichos muebles; obligándose a la necesaria y cabal reparación, siempre que tales desperfectos sean ocasionados por el uso de madera verde en la construcción de los mismos. Esta cláusula perderá su valor después de seis meses, principiados a contar del día en que el señor Ponce haga formal entrega de los muebles a que este contrato se refiere.

IV

El Gobierno pagará al señor Ponce por este trabajo la cantidad de mil trescientos córdobas (C\$ 1,300.00), en la Administración de Rentas de este Departamento, mediante recibos debidamente legalizados, y en la forma acostumbrada, quedando el Gobierno obligado a entregar al señor Ponce, como adelanto para la compra de materiales, la suma de seiscientos cincuenta córdobas.

bas (C\$ 650.00), al ser aprobado el presente contrato.

V

Don Aquileo García, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros, propietario de bienes raíces y de este domicilio, se constituye fiador solidario del señor Ponce, tanto por la cantidad que éste recibirá del Gobierno como del fiel cumplimiento de todo lo estipulado en las cuatro cláusulas anteriores de este contrato.

En fé de lo cual firmamos dos tantos de un mismo tenor en la ciudad de Somoto, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Gilberto Barrios.—Lázaro Ponce.—Aquileo García.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nº 33-A

El Presidente de la República,  
Acuerda:

En vista de la comunicación de la Empresa Aguadora de Managua, de 17 de Agosto corriente, referente a que se le autorice a dicha Empresa hacer la erogación de cinco mil cuatrocientos diez y seis córdobas y cuarenta y siete centavos (C\$ 416.47) a que ascienden todos los gastos ocasionados en la inauguración del Edificio de la Aguadora, verificada el 4 de Julio ppdo.

Acuerda:

Autorizar a la Empresa Aguadora de Managua, la erogación de cinco mil cuatrocientos diez y seis córdobas y cuarenta y siete centavos (C\$ 5,416.47) a que ascendieron todos los gastos de inauguración del Edificio de la Aguadora de Managua, el día 4 de Julio ppdo. de conformidad con el Arto. 22 del Reglamento de dicha Empresa.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, 20 de Agosto de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Juan Ig. González.

### NICARAGUA

#### JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACION DE CAFE

##### MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

	Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.	
	A. EE. UU. A otros países	A EE. UU. A otros países
<i>I—Obligaciones registradas y autorizadas</i>		
Período del 1 de Octubre de 1942 al 31 de Julio siguiente	192,543.35	167,429
Semana siguiente hasta el 7 de Agosto, 1943	402.50	350
<b>Total registrado y autorizado al 7 de Agosto de 1943</b>	<b>192,945.85</b>	<b>167,779</b>
<i>II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)</i>		
Período del 24 de Julio de 1943 al 31 de Julio siguiente	189,023.20	164.368
Semana siguiente hasta el 7 de Agosto, 1943	— — —	— — —
<b>Total embarcado y exportado al 7 de Agosto de 1943</b>	<b>189,023.20</b>	<b>164.368</b>
<i>III—Existencias al 7 de Agosto de 1943</i>	Sacos de 60 kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.	
En puertos	6,135.25	5.335
En el interior (estimación)	2,851.55	2.480
<b>Total (estimado)</b>	<b>8,986.80</b>	<b>7.815</b>
<i>IV—Estimación de Producción</i>		
Período de 1 de Octubre de 1941 a 1942	233,000.00	202.609
Menos consumo interno (calculado)	35,000.00	30.435
<b>Cálculo de Producción exportable para este período</b>	<b>198,000.00</b>	<b>172.174</b>
Exportado hasta la fecha	189,023.20	164.368
Autorizado aun sin exportarse	3,922.65	3.411
<b>Diferencia negociable (Calculada)</b>	<b>185,100.55</b>	<b>160.957</b>

Managua, 7 de Agosto de 1943

POR LA JUNTA DE CUOTAS

Salv. Guerrero M.,

Secretario.

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

## REGLAMENTO SANITARIO

## RESTAURANTE:

El Director General de Sanidad de conformidad con las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo del 24 de Abril de 1939, y

## Considerando:

Que se hace necesario dictar un Reglamento que controle el servicio prestado por los restaurantes desde el punto de vista Sanitario.

## Acuerda:

Aprobar el siguiente Reglamento para restaurantes:

Arto. 1—Se entenderá por restaurante todo establecimiento que sirva al público alimentos, ya sea en forma de comidas o bebidas.

Arto. 2—Todo restaurante deberá solicitar autorización a la V Sección, Dirección General de Sanidad, para servir al público, y no podrá comenzar sus labores hasta no tener dicha autorización y hasta no haber sido debidamente registrado.

Arto. 3—Los restaurantes deberán mostrar en lugar eminentemente conspicuo la placa asignada por la Sanidad de acuerdo los artículos presentados para ese fin en éste Reglamento.

Arto. 4—Los restaurantes serán clasificados cada 6 meses. En caso la Sanidad descubra violación de cualquiera de los artículos requeridos para mantener determinado grado, se le llamará la atención al propietario o encargado del establecimiento acerca del defecto y pasado un tiempo prudencial hará nueva inspección. Entiéndase que violación de un mismo artículo en dos inspecciones consecutivas significa inmediata degradación o suspensión del permiso.

Arto. 5—Los restaurantes será graduados de acuerdo con los siguientes artículos:

a) —Pisos, paredes y cielos, los pisos, paredes y cielo de todos los sitio en que alimento es guardado, preparado o servido o en que utensilios son labados, deberán estar limpios, en buenas condiciones y deberán estar contruídos con un material y en un forma fácilmente limpiables,

b) —Servicio sanitarios: Todo restaurante deberá contar con servicios sanitarios para los empleados y público, convenientemente localizados e instalados. Servicios sanitarios y dormitorios no deberán estar directamente contiguos a cuartos en que utensilios o alimentos son guardados, preparados o servidos. En caso de uso de excusado directo, deberá éste estar situado en edificio separado y construído de acuerdo con las recomendaciones de la Sanidad.

c) —Laboratorios: Los laboratorios deberán estar situados convenientemente y en número suficiente a fin de que todo aquel que use los excusados tenga facilidad para

labarse. Señale recomendando el labado después de usar los servicios sanitarios deberán instalarse conspicuamente.

d) —Agua: Agua deberá ser abundante, de buena calidad y fácilmente adquirible en los cuartos en que alimentos son preparados o utensilios labados.

e) —Limpieza de utensilio: Todo utensilio usado para comer o beber, deberá ser completamente aseado y efectivamente sujeto a un proceso que garantice la completa destrucción de microbios.

Se recomienda el siguiente proceso: Usese un lavadero de tres compartimentos. En el primero ~~se lava~~ con jabón (preferentemente usando agua caliente); en el segundo se enjuaga con agua limpia y en el tercero, usando una canasta metálica, se esterilizan los utensilios sumergiéndolos en agua caliente a una temperatura de 77°C durante dos minutos o a una temperatura de 98°C durante 1/2 minuto. Después de esterilizados los utensilios deberán almacenarse en lugar limpio y protegido de los insectos.

f) —Basuras: Toda basura y desperdicio deberá ser recogida en depósitos apropiados y debidamente cubiertos.

g) —Refrigeración: Todo alimento descomponible deberá ser mantenido a una temperatura igual o menor de 50°F o a menos en cajas de hielo o hieleras.

h) —Escaparates para guardar o exhibir alimentos: Todo alimento deberá ser guardado o exhibido, debidamente protegido contra el polvo, moscas e insectos de cualquier naturaleza contra cualquier otro posible medio de contaminación. No serán permitidos animales domésticos en los sitios en que alimentos son preparados o servidos o en que utensilios son almacenados.

i) —Limpieza de los empleados: Los empleados deberán usar siempre ropa limpia y tener las manos bien aseadas.

j) —Certificado de Salud: Los empleados que preparen o sirvan alimentos o que manejen utensilios deberán portar un Certificado de Salud extendido por la Dirección General de Sanidad haciendo constar que el portador no sufre de enfermedad comunicable.

Arto. 6—Los restaurantes que cumplan con todos los artículos enumerados, desde la «a» hasta la «j» serán graduados de la Clase.

Arto. 7—Serán graduados como de 2a. Clase aquellos restaurantes que satisfagan los artículos todos con excepción de «a» «e» y «g».

Arto. 8—Serán graduados como la 3a. Clase aquellos restaurantes que cumplan con todos los artículos exceptuando «a» «e» «g» «h» «e» «i».

Arto. 9—No será permitida la operación de ningún restaurante que falle en el cum-

plimiento de los artículos «b», «c», «d», «f» y «j».

Arto. 10—Las cartulinas impresas mostrando la clase serán distribuidas gratis por la Sanidad a los propietarios entendiéndose que dichas cartulinas son propiedad de ella y no podrán ser manchadas, emborronadas, etc., por dueños o encargados de los establecimientos. Estas cartulinas deberán ser colocadas en marcos.

Arto. 11—Este Reglamento empezará a regir a los 30 días de su publicación en «La Gaceta», Diaria Oficial, quedando derogados todos los reglamentos, órdenes, disposiciones y ordenanzas que al mismo se opongan.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 28 de Agosto de 1943.—SO-MOZA.—El Director General de Sanidad, Luis Manuel Debayle.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 2234

Diez mañana tres Septiembre corriente año, en este Juzgado, venderá pública subasta un lote como de ochenticinco manzanas de cabida de la finca «El Brasillito»; situada jurisdicción San Marcos, cultivado parte en potreros, parte en cafetos de manos de veinte años de plantados, resto en montaña; cuyo lote limita especialmente así: Oriente, hacienda Monte Cristo, carretera Interamericana y una plantación de café de Vicente García; Norte, El Coyol de Sucesores de José Esteban González, sanja de por medio; Sur, callejón enmedio, una plantación de café de Vicente García y otra de Víctor Rocha; y terreques del «Brasillito», cerca de alambre enmedio.

Ejecución de José Vicente Lau contra Enrique Baltodano.

Valorada de común acuerdo en tres mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito, Jinotepe, veintisiete Agosto mil novecientos cuarenta y tres—N. Portocarrero S., Srío.

1779 3 2

Nº 2243

Diez mañana ocho Septiembre corriente año, subastará Oficina Doctor Luis Martínez Reyes esta ciudad, casa y solar ubicados ciudad El Viejo, lindando: Oriente, José Reves; Poniente, José Angel Oviedo; Norte, Dolores Bonilla; Sur, Rosa Navarro.

Avalúo quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Partidor. Chinandega veinticinco Agosto mil novecientos cuarentitres.—Luis Martínez Reyes.—Julio Terrero h., Srío.

1788 3 2

Nº 2255

Diez s. m. diciseis Septiembre próximo, subastará este Juzgado finca rústica ochenta manzanas, cercada alambre, piñuela, madera, conteniendo maíz; linda: Oriente, Faustino Centeno; Occidente, Quebrada de Apacorral; Norte, Jorge Malrena; Sur, camino Manuica, casa horcones, teja barro empalencada, piso natural, ocho varas largo, seis ancho, linda: Oriente, monte inculto; Occidente, Lázaro Pérez; Norte, Cruz López; Sur, Jesús Loáisiga; todo lugar Apacorral, esta jurisdicción; y trece semovientes.

Ejecuta Luis Gonzalo Rojas.

Ava úo seiscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Ciudad Dario, veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—M. Treminio—Pedro Torres Ríos, Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío.

1799 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1865

Felipe Moreno Arca mayor edad, casado, agricultor este domicilio, presentóse éste Juzgado solicitando título supletorio finca Las Boditas, de sesenta manzanas compuesta dos casas habitación cultivos de cafetos, potreros, mayor parte monte inculto cercada en partes con alambre propio, madera y matorrales, limitada: Oriente y Occidente, Hacienda herederos Camila Castellón; Norte, predio Juan de la Cruz Espinosa, camino enmedio que va a San Francisco; Sur, predio Cayetano Rodríguez, Juana Castellón; ubicana sitio San Francisco, esta jurisdicción.

Valorada doscientos córdobas.

Quien tenga derecho oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo Junio veintiseis mil novecientos cuarentitres.—J. V. Herrera—J. Rodríguez M., Srío.

1492 3 3

Nº 1885

Santos García solicita título supletorio de una finca rústica compuesta de dos casas de habitación y setenta manzanas de extensión de terreno incluyendo un derecho de terreno en el sitio de Sañana San Juan de Dios de esta jurisdicción, la casa de teja parada sobre horcones con su solar correspondiente y sus siguientes linderos: primera casa al Oriente, con Albino Munguía; Occidente, con Onofre Torres; y Sur, con el Río de éste Pueblo; Norte, con monte inculto; y la segunda casa linda: por el Oriente, con Hilario García; Norte, monte inculto; y Sur, con monte inculto; y Occidente, con José Rojas; y la primera huerta linda: por el Oriente, Mónico Moya; Occidente, Antonio González; y Sur, con el río que pasa por este Pueblo; Norte, con el señor Munguía camino enmedio; de dieciocho manzanas y la segunda de doce manzanas, linda: por el Oriente, con el señor Munguía; Occidente, Onofre Torres; y Sur, con el mismo solicitante, camino enmedio; Norte, con monte inculto; tercer lote, de diez manzanas, linda; Oriente, con el señor Muunguía camino enmedio; Occidente, monte inculto; y Sur, con el señor Munguía; Norte, con quebrada del Tague, cuarto lote, seis manzanas, linda: Oriente, con el mismo solicitante, camino enmedio; Occidente, monte inculto; Norte, con Mercedes García; Sur, quebrada del Tague; quinto lote, linda: por el Oriente, con el río de este Pueblo; Occidente, con el mismo solicitante, camino enmedio; Norte, con Mercedes García; y Sur, con Munguía, quebrada enmedio; de cuatro manzanas en el lugar del Tague; pe teneiente a la misma propiedad, sexto lote, un potrero empastado de guinea de doce manzanas y ocho de sembrar cereales y linda: Oriente, Hilario García; Occidente, monte inculto; y Sur, con monte inculto; Norte, monte inculto y el derecho de terreno del sitio dominado, linda: Oriente, sitio del Carrizal; Poniente, con Pichardo; y Norte, con Salgado; y Sur, con Terranova; dicha propiedad es habida de sus propios esfuerzo y el terreno me corresponde de herencia de mi padre Rufino García ya difunto, y

La estima en doscientos pesos córdobas

Quien se crea con derecho, opóngase en término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. Jicaral, diecisiete de Julio mil novecientos cuarenta y tres—Baldomero Hidalgo—Emigdio Silva, Srío.

1511 3 2

Nº 1941

Martín Rugama, unión Gilberto Pravia, solicita título supletorio finca café, ubicada el Ojoche, jurisdicción Telpaneca, compuesta cien manzanas superficie, lindante: Oriente, predios Presentación García, Leoncio Flores, Indalecio García, Raimundo Rivera; Occidente, Teófilo Falcon, Aniceto Rodríguez; Norte, Dolores Aguilar, Genaro Zeledón; Sur, José Angel García.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito Somoto, veintidós Julio mil novecientos cuarentitres.—Raf. Antonio Díaz, O. Selva, Srío. 1552 3 2

Nº 1940

Teófilo Inestroza, unión hermanos Leonza Inestroza y Faustino Inestroza; solicita título supletorio finca ubicada jurisdicción Las Sabanas, compuesta veinte manzanas, lindante: Oriente, Pedro León González, Occidente, José Abel Moreno; Norte, Vicente Mercado; Sur, Fillemón Pérez y José Pilar Reyes Mercado.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintidós Julio mil novecientos cuarentitres.—Raf. Antonio Díaz, O. Selva, Srío. 1551 3 2

Nº 1900

Eulalio Morales, solicita título supletorio cuarenta manzanas, sitas jurisdicción Cárdenas, lindan: Norte, Juan Martínez; Sur, María Barrios; Oriente, Gran Lago; Poniente, María Barrios.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintitres Julio mil novecientos cuarenta y tres.—M. Valladares, Srío. 1523 3 2

Nº 1919

Pompilio Sanabria, Jalapa, pide título supletorio una casa y solar ubicados esta ciudad de Ocotal, compuesta una pieza cañón ocho varas largo por seis ancho, paredes taquezal, cubierta tejas, corredor interior, cocina anexa, siendo el solar de diecisiete varas y media a lo ancho, lindando: Norte, solares Trinidad Duarte de Lovo y Alfonso y Manuel Mantilla; Sur, casa y solar Angela de Ponce; Oriente, mediando calle, casa y solar Isabel Rodríguez viuda de Rivas; Occidente, solar Pastora Mariadaga. Valórala seiscientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase.

Secretaría Juzgado de Distrito. Ocotal, Julio nueve de mil novecientos cuarentitres.—J. L. Jarquín C., Secretario. 1537 3 1

Nº 1920

Santos Cáliz pide título supletorio finca café ubicada valle Los Encinos, jurisdicción Jalapa compuesta diez mil cafetos cosecheros en cuarenta manzana con casa de tejas y paredes de taquezal; todo dentro estos linderos: Norte, Sur, Oriente y Occidente Serranía inculta de este último lado, camino para Murra y al Oriente camino para mineral Los Encinos, finca, llámase "Los Brasiles". Vale quinientos córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Secretaría Juzgado de Distrito. Ocotal quince de Julio de mil novecientos cuarentitres.—Leónidas Ponce R., Secretario. 1538 3 1

Nº 1917

Lázaro Arias, solicita título supletorio, manzana terreno, jurisdicción Diriomo, limitada: Norte, Lázaro Arias; Poniente, Sur, Fulgencio, Suazo; Oriente, Regina Peinado. Oposición, término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiseis Julio, mil novecientos cuarentitres.—Serapio Valle, Srío. 1536 3 1

Nº 1930

Engracia Blandón, solicita título supletorio, mejoras, rastrojos sacate guinea, cuarenticinco manzanas extensión, lugar "La Gloria" esta jurisdicción, dominio nacional, cercadas, natural, madera, alambre, limitadas: Norte y Occidente, trabajadores Nolasco Centeno, sanjón enmedio, propiedad Ciríaco López; Oriente, cerro "La Gloria"; Sur, trabajadores Mosto Oyo, sanjón de agua enmedio.

Estímalas, ciento cuarenta córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local. Quilali, quince Julio, mil novecientos cuarenta y tres.—M. Vilchez—J. C. Rivera O., Srío. 1545 3 1

Nº 2022

María Eugenia López solicita título supletorio terreno rústico seis manzanas, cuatro de chagüite situado Los Angeles, lindando: Oriente, predio Higinio Álvarez; Poniente y Norte el de Virginia Rodríguez; y Sur, El Lago y el de Félix Cruz y un solar de setenta y dos varas frente por setenta y cinco de fondo, y linda: Oriente, predio de Praxedes Avilés, calle enmedio; Poniente, el de Higinio Álvarez; Norte, el de Jorge Álvarez y Sur, el de Jorge Romero.

Cuyo valor es de ciento cincuenta córdobas por todo.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local y de lo Civil. Moyogalpa, cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Benj. Castro G.—Ante mí Srío. Carmen S. Quillén.

Es conforme con su original.—Carmen S. Quillén, Srío. del Juzgado. 1615 3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1762

Juan José Medina G., mayor, soltero, este domicilio, pide arriendo quince hectáreas terreno ejidal. Linderos: Oriente y Norte, predios de Francisco Lafre; Occidente, casa Lucio López; Sur, cerro El Capulín.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Totogalpa, Junio veintitres de mil novecientos cuarenta y tres.—Sexto Vte. López L., Alcalde Municipal.—Ante mí, Mariano López M., Srío. 1406 3 2

Nº 1761

Valentín González, mayor, soltero, agricultor; éste domicilio, pide arriendo treinta y cinco hectáreas terreno ejidal. Linderos: Oriente, camino real éste pueblo a Telpaneca; Occidente, predio Francisco Gutiérrez; Norte, terreno solicitado Gerónimo González; Sur, terreno en arriendo Nestor Gómez.

Quien tenga derecho opóngase.

Totogalpa, Junio, veintitres de mil novecientos cuarenta y tres.—Sexto Vte. López L., Alcalde Municipal.—Ante mí, Mariano López M., Srío. 1405 3 2

## MARCAS DE FABRICA

Nº 2015

Winthrop Products Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**WINTODON**

para: Preparaciones químicas, biológicas, medicinales, farmacéuticas y veterinarias de todas clases; drogas naturales y preparadas; preparaciones veterinarias; jabones de todas clases; insecticidas, desinfectantes, perfumería, cosméticos, artículos de tocador y pre-

paraciones de Belleza de todas clases; instrumentos de cirugía y accesorios de los mismos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales, Oficial Mayor.

1618 3 3

Nº 2016

Winthrop Products Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## ENDOWIN

para: Preparaciones químicas, biológicas, medicinales, farmacéuticas y veterinarias de todas clases; drogas naturales y preparadas; preparaciones veterinarias; jabones de todas clases; insecticidas, desinfectantes, perfumería, cosméticos, artículos de tocador y preparaciones de belleza de todas clases; instrumentos de cirugía y accesorios de los mismos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales, Oficial Mayor.

1619 3 3

Nº 2017

Winthrop Products Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## ESTAPROL

para: Preparaciones químicas, biológicas, medicinales, farmacéuticas y veterinarias de todas clases; drogas naturales y preparadas; preparaciones veterinarias; jabones de todas clases; insecticidas, desinfectantes, perfumería, cosméticos, artículos de tocador y preparaciones de belleza de todas clases; instrumentos de cirugía y accesorios de los mismos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales, Oficial Mayor.

1620 3 3

### SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 2073

Cándida Castillo de Avilés, cesionaria de Francisco, Manuel, Natalia, Marta, Juan y Angela Avilés, solicita ser declarada única heredera de Francisco Avilés Bermúdez, señala único bien sucesión, predio urbano en Jinotepe, limitado: Oriente, Ambrosio Narváez y otros; Poniente, Marta Avilés; Norte, calle; Sur, herederos Luciano Avilés.

Quien se crea con derecho preséntese término legal.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, nueve Agosto mil novecientos cuarentitres.—Armando Ramírez M., Srío.

1662 3 1

Nº 2159

María Ceferina López Cajina solicita decláresele heredera su hermana Francisca Ana López Cajina de Martínez, junto con Matilde Jesús López Cajina y Víctor Manuel Martínez, hermano y marido difunta respectivamente. Bienes: urbana barrio Estrada esta ciudad, lindando: Oriente, Norte y Sur, Sucesión

José Angel Aburto; Poniente, misma Sucesión y Luis Zúñiga, calle enmedio.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, veinte Agosto mil novecientos cuarentitres.—Rod. Morales Orozco, Srío.

1781 1

### PATENTE DE INVENCION

Nº 2264

Salvador Solórzano Bermúdez, bacteréologo y del domicilio de la ciudad de Masaya, hace presentado solicitando carta Patente sobre su invento consistente en un Motor Hidráulico bautizado Hidromotor Solber.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento y Anexos. Managua, treintuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1804 3 1

### CITACION DE PROCESADOS

Nº 1986

Por primera vez se cita, llama y emplaza a los procesados Feliciano Andrade y José Duarte, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Lucas Zelaya, también de calidades ignoradas; bajo los apercibimientos legales de elevar la causa a plenario, declararlos rebeldes y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Secretaría del Juzgado de Distrito, Occidental, Julio veintinueve de mil novecientos cuarentitres.—J. L. Jarquín C., Srío.

250 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-0-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día . . .	0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de cilsés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.